

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110014003016 2020 00284 0 00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: HUMBERTO ORTIZ GIL

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del C.G. del P, esto es, que las obligaciones contenidas en los títulos valores aportados son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 709 y s.s., del C. Co., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con domicilio en esta ciudad. Y en contra de **HUMBERTO ORTIZ GIL** mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 207419314726

1. Por la cantidad de **\$34.679.343,76 MCTE**, por concepto de capital, representado en el pagaré con fecha de vencimiento 12 de marzo de 2020.

2 Más los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 13 de marzo de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en forma periódica.

3. Por la cantidad de **\$3.542.454,25 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré antes mencionado.

PAGARÉ NRO. 4938130072539806

1. Por la cantidad de **\$4.855.912 MCTE**, por concepto de capital, representado en el pagaré con fecha de vencimiento 12 de marzo de 2020.

2. Más Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 13 de marzo de 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera en forma periódica.

3. Por la cantidad de **\$680.806,00 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré antes mencionado.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica, para ello téngase en cuenta la dirección informada en la demanda.

CUARTO: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G. del P.

QUINTO: Reconocer personería a la profesional del derecho **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, para actuar como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d8f5044b1a1865a79eee84362e3d38ce22e29d4edb9516ac912b7db4193586

Documento generado en 21/07/2020 09:31:49 a.m.